

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso con escritos presentados por las partes. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1.759

Rad: 760013103011-2022-00256-00

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de 2023.

Solicita la entidad HDI Seguros S.A. se remita nuevamente oficio dirigido a la Cámara de Comercio y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali reiterando la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente advierte el despacho que la Cámara de Comercio de Bogotá comunicó en fecha 23 de octubre respuesta al oficio de levantamiento, oportunidad en la que informó que no se encontró medida inscrita susceptible de levantamiento. Respecto del oficio dirigido a la ORIP, en el expediente obra constancia que el mismo fue retirado el día 19 de octubre de 2023 por un autorizado de la memorialista, sin que a la fecha se haya aportado constancia de su diligenciamiento; por ello no hay lugar a remitir el oficio por cuenta del despacho.

De otro lado, la demandada Compañía Mundial de Seguros solicita aclaración en cuanto a la calidad que ostenta al interior del trámite como quiera que no observa que en el auto admisorio de la demanda o de su reforma se encuentre señalado como parte, siendo estos los escritos que le fueron remitidos al momento de la notificación.

Pues bien, teniendo de presente la manifestación efectuada por la predicha aseguradora, al verificar nuevamente las constancias de notificación personal allegadas por el extremo demandante, advierte el despacho que, al momento de remitir la notificación, se omitió efectuar el envío del auto de fecha 31 de julio de 2023 mediante el cual se resolvió recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda y a través del cual se incorporaba como parte demandada a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Siendo ello así, es claro que la notificación surtida adolece de una irregularidad que debe ser saneada, no porque impidiera que la compañía aseguradora pudiera efectuar su defensa puesto que para ello contaba con el escrito de reforma a la demanda; pero sí por no haberse dado cumplimiento a los preceptos legales vertidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual impone que la notificación se surtirá con la remisión de la providencia respectiva, que para el caso bajo estudio lo sería el auto admisorio de la reforma y el que lo modifica.

Entonces, no obrando en el expediente evidencia de que se haya remitido el auto de fecha 31 de julio de 2023, en el que, se insiste, se vinculó a la Compañía Mundial de Seguros S.A. al presente proceso, se dejará sin efecto lo resuelto en el numeral 2 del auto del 31 de octubre de 2023, el cual validó la notificación aportada.

De otro lado, se tendrá notificada a la Compañía Mundial de Seguros S.A. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, al haber conferido poder para representar sus intereses en esta litis.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

1.- Negar la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que la primera ya dio respuesta al oficio de levantamiento y de la segunda el oficio ya fue retirado sin que haya sido informado el trámite dado.

2.- Dejar sin efecto el numeral 2 del auto No. 1.545 del 31 de octubre de 2023, mediante el cual se validó la notificación efectuada a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

3.- Tener notificado por **conducta concluyente** a la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. los autos por medio de los cuales se admite la demanda, su reforma y su mediante el cual se modifica este último, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Se remite enlace de acceso al expediente digital con permisos para el correo notificaciones@shjuridico.com.

Expediente digital:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/j11cccempleados/EmZEmqqXHqNDkw8qWe5R7HUB8Wc8cgmNrGyDP73YMjHAPw?email=notificaciones%40shjuridico.com&e=IuLzJt>

4.- Reconocer Personería al abogado Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., conforme al memorial poder que se adjunta.

Notifíquese y cúmplase,

Nelson Osorio Guamanga
El juez

MMIP/2022-000256-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2023
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102cdda010fdbdc8bdea32a089490636a27d6847ceeafd40e6251bafab3941c2

Documento generado en 13/12/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>